

Expediente: **1238/20**
Carátula: **SAYARA SRL C/ VEGA JUAN SEBASTIAN Y OTROS S/ ORDINARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**
Fecha Depósito: **14/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - VEGA, LUIS PABLO-DEMANDADO/A
20164584306 - VEGA, JUAN SEBASTIAN-DEMANDADO/A
23337031889 - SAYARA S.R.L., -ACTOR/A
20293386731 - ROBLES, PABLO BENJAMIN-PERITO
27295322433 - VEGA, MARIA SILVIA-DEMANDADO/A
20347648788 - ALTAMIRANDA, MARCELO GABRIEL-TERCERO
20178608917 - ROMANO, RODOLFO CESAR-TERCERO
20178608917 - LOBO, FRANCISCA RAQUEL-DEMANDADO/A
20178608917 - JUAREZ, LILIANA ALEJANDRA-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común V nom

ACTUACIONES N°: 1238/20



H102326314824

**JUICIO: SAYARA SRL c/ VEGA JUAN SEBASTIAN Y OTROS s/ ORDINARIO (RESIDUAL).
EXPTE. N° 1238/20**

Proveyendo actuación: **REMISION AL JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES V° NOM.**

San Miguel de Tucumán, 13 de agosto de 2026.

1) Por recibidos los presentes autos.

2) A los fines de dejar asentada mi postura, la que adelanto, consiste en la observación de la incompetencia que en los hechos declaran los distinguidos magistrados de los Juzgados en lo Civil y Comercial Común de la II° y VI° Nominación, debo en primer lugar hacer mención a la sentencia dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la I° Nominación en fecha 20/02/2026 en el expediente N° 1176/19.

Mediante tal resolutive, se dispuso, en lo que atañe a la presente cuestión de competencia: "...1) DECLARAR la conexidad de la presente causa con los autos caratulados "FRANCO EDUARDO c/ SAYARA S.R.L. s/ CONTRATOS (SUMARIO)" EXPTE. N° 2863/17 y con "SAYARA SRL c/ VEGA JUAN SEBASTIAN Y OTROS s/ ORDINARIO (RESIDUAL)" - EXPTE. N° 1238/20, conforme lo considerado....2) REMITIR a través de Mesa de Entradas Civil las presentes actuaciones y el

Expediente 1238/20 al Juzgado Civil y Comercial Común de la XI° Nominación quien resulta competente a criterio del sentenciante conforme lo ponderado. 3) PROCEDA la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°2 a realizar los trámites informáticos pertinentes y a dejar testimonio de la presente resolución en los autos declarados conexos..."

Esta resolución fue confirmada por la sentencia N° 755 de fecha 23/10/2025, dictada por la Excma. Cámara del fuero (Sala I), sin que se hubiera dispuesto en alguna oportunidad la acumulación de ambas causas.

En tal tesitura, una vez radicadas ambas causas por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la XI° Nominación, la Sra. Jueza Inés de los Angeles Yamuss se inhibió por los motivos expuestos en el proveído de fecha 26/05/2026 obrante en la causa n° 1176/19 (actuación H102326169280), disponiendo la remisión a través de Mesa de Entradas Civil de dicho expediente y del N° 1238/20 para resorteo al Juzgado Civil y Comercial Común que por turno correspondiera.

Estimo que esto fue efectuado de esta manera al no haberse ordenado la acumulación de ambas causas.

A su turno, en este expediente, en fecha 26/05/2026 la Dra. Inés de los Ángeles Yamuss ordenó la consecuente remisión a Mesa de Entrada Civil para la asignación del Juzgado competente.

Ahora bien, una vez recepcionada esta causa por el Juzgado Civil y Comercial Común de la VI° Nominación, a través del decreto de fecha 04/06/2026, luego de advertir que el resorteo implica una evidente cuestión de competencia, el Sr. Juez Ramón Agustín Vidal solicitó el dictamen del Ministerio Público Fiscal a los fines de tener su opinión sobre si ambas causas deberían ser sometidas a resorteo para el tratamiento por un solo magistrado, y comunicó tal decisión a la Sra. Jueza Viviana Abate (donde tramitaba el expediente N° 1176/19) para que tomara conocimiento.

Una vez evacuado el dictamen, y mediante resolución de fecha 19/06/2026, el Sr. Juez titular de la VI° Nominación, ordenó librar oficio para consultar a la Sra. Jueza Titular de la II° Nominación si compartía lo dictaminado por el Sr. Fiscal Civil, y que si así lo hacía, el Juez nombrado en primer término procedería a ordenar un resorteo a Mesa de Entradas para que se asignara un magistrado que entienda en ambas causas.

Una vez aceptada tal posición por la Sra. Jueza de la II° Nominación, se efectuó el resorteo y los expedientes N° 1176/19 y 1238/20 fueron remitidos a este Proveyente.

Por lo expuesto, afirmo que tal "resorteo" implica una declaración de incompetencia tácita de parte de los Magistrados de la VI° y II° Nominación, la cual no acepto ya que como se adelantó, no hubo una orden de acumular ambas causas y aún cuando por cuestiones de conveniencia instrumental podría resultar adecuada tal acumulación, la Jueza Titular de la XI° Nominación remitió ambas causas en virtud de la inhibición formulada en el proveído de fecha 26/05/2026 obrante en la causa n° 1176/19 (actuación H102326169280), lo cual no fue tratado ni observado por los Magistrados que proceden al resorteo.

A su vez, tampoco resulta correcto realizar un resorteo entre la totalidad de los Juzgados Civiles ya que los sorteos efectuados en fecha 28/05/2026 (en ambas causas) se efectuó válidamente; y en todo caso, debería procederse al resorteo de ambas causas en forma conjunta, pero únicamente entre los Juzgados en lo Civil y Comercial Común de la II° y de la VI° Nominación

3) En consecuencia, elévense los autos- en forma conjunta con la causa caratulada **SAYARA S.R.L. c/ LOBO FRANCISCA RAQUEL Y OTRO s/ ORDINARIO (RESIDUAL)**. EXPTE. N° 1176/19 a la Excma Cámara del Fuero a los fines de dirimir la cuestión de competencia suscitada, sirviendo la

presente de atenta nota de estilo y remisión. **Fdo: Dr. Pedro Daniel Cagna - Juez Civil y Comercial Común de la V° Nominación.** EPN

Actuación firmada en fecha 13/08/2026

Certificado digital:
CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.